

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 8 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 125.

Con esta fecha y debidamente autorizado por la Superioridad, me ausento de la provincia, quedando encargado del mando de la misma, durante mi ausencia y con carácter interino, el Secretario General de este Gobierno civil, D. Tomás Conesa Blanes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 2 de julio de 1952.

El Gobernador,
LUIS LOPEZ PANDO

CIRCULAR NÚM. 126.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de glosopeda en el ganado existente en los términos municipales de Arévalo de la Sierra y Estepa de San Juan, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los establos de sus dueños; señalándose como zona sospechosa, todos los términos municipales; como zona infecta, mencionados términos, y zona de inmunización, dichos términos.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: Aislamiento de los enfermos y marca de los mismos así como de los sanos que hayan estado en contacto con ellos, vacunación obligatoria de todos los animales receptibles, (vacuno, lanar, cabrío y porcino), existentes en dichos términos municipales, prohibiéndose la salida de estas especies de ganados de dichos términos, a excepción de aquellos animales que vayan directamente al matadero, previa solicitud de autorización de este Gobierno civil (Servicio provincial de Ganadería), suspensión de ferias y mercados y colocación en los lugares infectados de letreros que digan «Glosopeda» y demás medidas señaladas en la circular de este Gobierno civil (Servicio provincial de Ganadería) inserta en el Boletín oficial de la provincia del día 9 de febrero último.

Se declarará extinguida la epizootia transcurridos veinticinco días después de la desaparición del último caso y después de haber sido inmunizados todos los animales receptibles y practicada una rigurosa desinfección de todos los locales, enseres, abrevaderos, corrales, etc., utilizados por los animales enfermos.

Soria 1.º de julio de 1952.

El Gobernador,
LUIS LOPEZ PANDO.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, se acuerda para el mes de julio próximo lo siguiente para el cargue de mercancías por ferrocarril:

Artículo 1.º Conforme con el artículo segundo de la orden de esta Presidencia de Gobierno de fecha 14 de junio de 1941, Boletín oficial del Estado número 163, por las que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, la clasificación de los turnos «Fuera de turno» párrafo primero; «Urgentes» (apartado a), y «Preferentes» (apartado c) del citado artículo, serán las mismas que se señalaban en la orden de 26 de abril de 1952, Boletín oficial del Estado número 121, de 30 del mismo mes y año, con las rectificaciones indicadas en la orden de 29 de mayo de 1952, Boletín oficial del Estado número 152, de 31 de mayo de 1952, y las que a continuación se detallan:

Mercancías «urgentes» por vagón completo

Se suprime:

Mercancías destinadas a la Feria de Muestras de Barcelona.

Se incluye:

Mercancías de la Feria de Muestras de Barcelona.

B) AL DETALLE.—En pequeña velocidad

Se suprime:

Mercancías destinadas a la Feria de Muestras de Barcelona.

Se incluye:

Mercancías de la Feria de Muestras de Barcelona.

La presente disposición surtirá efectos desde el día 1 de julio próximo.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Madrid 28 de junio de 1952.—CARRERO.—Excmos. Sres.

(B. O. del E. del día 30 de J.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el decreto de este Departamento ministerial, fecha 21 de junio de 1940 inserto en el Boletín oficial del Estado de 27 del mismo mes.

Este Ministerio ha acordado que en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las Aduanas durante el próximo mes de julio, y cuyo pago haya de realizarse en billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda oro, el recargo que por el expresado concepto aplicarán las Aduanas será de doscientos cincuenta y siete enteros y setenta centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 28 de junio de 1952.—GOMEZ DEL LLANO.—Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

(B. O. del E. del día 30 de J.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr. Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos —agronómico, forestal y ganadero— y vista la propuesta de la Sección de Capacitación,

Este Ministerio de acuerdo con lo dispuesto en la orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermandades, a través de sus Cámaras y otros Organismos provinciales del siguiente cursillo:

Sobre «Ganado lanar», «Repoblación forestal», en Soria.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior será, en total, de pesetas 25.000 (veinticinco mil pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por la Sección de Capacitación.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe de la Sección de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director técnico del mismo, a la Sección de Capacitación, una Memoria expresiva del desarrollo del cursillo. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por la Dirección general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años —Madrid 4 de junio de 1952.—Por delegación, Santiago Pardo Canalis.—Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

(B. O. del E. del día 29 de J.)

Administración Principal de Correos de Soria

Concurso examen para la provisión en propiedad de plazas vacantes de personal rural

En armonía con lo establecido en el decreto de 8 de marzo de 1946, se anuncia la provisión por concurso examen de las vacantes que figuran en la relación que se publica.

A este concurso examen podrán concurrir todos los españoles que reúnan las siguientes condiciones:

a) Ser varones, comprendidos entre la edad de 23 a 50 años, cumplidos en el año actual.

b) Tener buena conducta en todos los órdenes y carecer de antecedentes penales.

c) Ser vecino de la localidad don de radica la cartería, entendiéndose por tal la entidad de población donde esté situada la misma, o arranque el servicio si se trata de peatón, con dos años por lo menos de residencia en ella, o en su defecto de alguno de los puntos servidos por éste, en el segundo caso. Cuando no se dé esta circunstancia en alguno de los solicitantes, se podrá restringir el tiempo de residencia a juicio de la Dirección general, y en caso de no cubrirse la plaza entre los vecinos, podrá prescindirse de este requisito, siendo preferidos los aspirantes con vecindad en localidades próximas.

Los solicitantes habrán de someterse a un examen que comprenderá un ejercicio de escritura al dictado, resolución de una operación relacionada con las cuatro reglas fundamentales de la Aritmética, y contestar por escrito a varias preguntas de Legislación de Correos en lo que al servicio rural se refiere.

El Tribunal estará constituido en la Administración principal de esta provincia por los señores Administrador Interventor y Secretario de la misma.

Los solicitantes dirigirán sus instancias, debidamente reintegradas, al Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación, en el plazo de un mes a partir del día 2 de julio del año actual, debiendo presentarlas en esta Administración principal de Correos, acompañadas de los siguientes documentos debidamente reintegrados:

1.º Certificación de buena conducta pública y privada, expedida por el Alcalde de la localidad en que resida el interesado.

2.º Certificación negativa del Registro de Penados y Rebeldes.

3.º Certificación del acta de nacimiento, legalizada para los nacidos fuera de la circunscripción de la Audiencia Territorial a que pertenezca el servicio solicitado.

4.º Certificación de residencia, expedida por el Alcalde de la localidad, haciendo constar que lleva más de dos años en la misma.

5.º Declaración jurada, consignada en la solicitud, de no haber sido declarado en quiebra ni separado de la Administración pública por faltas cometidas en el desempeño de su cargo. Su falsedad, una vez comprobada, dará lugar al cese inmediato en el cargo.

6.º Certificación de reconocimiento facultativo del interesado, que se expedirá con arreglo al cuadro de exenciones fijado por la Real orden de 14 de octubre de 1914, por médico de asistencia pública domiciliaria, adscrito a Sanidad oficial.

Los que sean Caballeros mutilados, ex-combatientes, ex-cautivos o dependientes de víctima de guerra, justificarán su calidad de tales con los correspondientes certificados, y los interinos con el expedido por la Administración principal.

Los solicitantes en el acto de presentar las instancias, abonarán 25 pesetas por derechos de examen.

Los solicitantes que no acudieran al llamamiento en el día fijado, quedarán excluidos del concurso examen, con pérdida de todos sus derechos.

Relación de vacantes

Peatón de Agreda a Aldehuela, con el haber anual de 3.024 pesetas.

Peatón de Agreda a Fuentes de Agreda, con el haber anual de 4.032 pesetas.

Peatón de Langa de Duero a Valdanzuelo, con el haber anual de 3.220 pesetas.

Cartero rural de Almajano, con el haber anual de 1.533 pesetas.

Agente de enlace de Arcos de Jalón a su estación, con el haber anual de 6.116'25 pesetas

Cartero rural de Arenillas, con el haber anual de 2.555 pesetas.

Cartero peatón de Brias, con el haber anual de 2.471 pesetas.

Cartero rural de Herrera, con el haber anual de 1.533 pesetas.

Cartero rural de Hinojosa de la Sierra, con el haber anual de 1.022 pesetas.

Peatón de Medinaceli a Salinas, con el haber anual de 2.310 pesetas.

Peatón de Monteagudo a Serón de Nágima, con el haber anual de 4.480 pesetas.

Cartero rural de Pobar, con el haber anual de 2.044 pesetas.

Cartero rural de Piquera de San Esteban, con el haber anual de 1.533 pesetas.

Cartero rural de Quintanas de Gormaz, con el haber anual de 2.044 pesetas.

Cartero rural de La Riba de Escalote, con el haber anual de 2.555 pesetas.

Cartero peatón de Reznos, con el haber anual de 2.571 pesetas.

Cartero rural de Rollamienta, con el haber anual de 1.022 pesetas.

Peatón de San Esteban de Gormaz a Piqueras, con el haber anual de pesetas 3.360.

Peatón de San Esteban de Gormaz a Villálvaro, con el haber anual de 2.940 pesetas.

Cartero peatón de Santa María de las Hoyas, con el haber anual de pesetas 3.311.

Agente Montado de Valdeprado a Matabreras, con el haber anual de 8.351 pesetas.

Soria 28 de junio de 1952.—El Administrador Principal accidental, Pascual Algarabel. 1305

Delegación de Hacienda en Soria

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas en orden circular de 20 de noviembre de 1943, se pone en conocimiento de los interesados haberse recibido en esta Delegación de Hacienda las siguientes órdenes de consignación:

Montepío militar.—Juana Muragan Jiménez, Laura Jiménez Maza y Juliana Molinero Huerta.

Retirados cruces.—Cirilo Fernández García, Domingo Palomar Benito y Julián Pereña Rodríguez.

Soria 28 de junio de 1952.—El Delegado de Hacienda, José Mozas. 1306

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

La Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo ordena la publicación de la siguiente nota:

«Se advierte a los molineros de esta provincia que según dispone el artículo 17 del decreto de 14 de junio de 1952 (*Boletín oficial del Estado* del 18 de junio), todos los molinos maquileros clausurados por aplicación de la ley de 30 de junio de 1941, podrán solicitar su reapertura del Servicio Nacional del Trigo, mediante instancia dirigida al Ilmo. Sr. Delegado Nacional, que deberá ser presentada en la Jefatura provincial del Servicio Nacional del Trigo de esta provincia en un plazo que terminará el día treinta y uno de agosto próximo. Los propietarios o arrendatarios de molinos clausurados que no cumplan este requisito pierden el derecho a indemnización a partir del día primero de septiembre, y si dichos propietarios o arrendatarios, no formulan su solicitud de reapertura durante la campaña mil novecientos cincuenta y dos cincuenta y tres, que termina el día 31 de mayo de 1953, se considerarán sus molinos definitivamente clausurados de acuerdo con el artículo ciento cuarenta y siete del reglamento para aplicación del decreto ley de Ordenación Triguera, de seis de octubre de mil novecientos treinta y siete.

Se recuerda que la admisión en esta Jefatura provincial de reclamaciones referentes a indemnizaciones por clausura de molinos maquileros se dará por terminada el día 30 del corriente mes de junio».

Soria 26 de junio de 1952.—El Jefe provincial. 1291

Precio de la harina

Para regir en el presente mes de julio y teniendo actualmente el carácter provisional por no haber sido aprobado todavía por la Superioridad se publica el precio real de la harina en fábrica, sin envase y sin inclusión del canon de 0'20 pesetas quintal métrico.

Harina del 80 por 100 cupo abastecimiento 501'07 pesetas quintal métrico.

Harina del 75 por 100 cupo abastecimiento 521'14 pesetas quintal métrico.

Asimismo se hace público el precio de la harina del 75 por 100 en el mes de junio para los cupos ordenados en ese mes; resulta a 527'08 pesetas quintal métrico.

Soria 1 de julio de 1952.—El Jefe provincial, A. la Banda. 1316

Servicio Agronómico Nacional

JEFATURA DE SORIA

Se pone en conocimiento de todos

los cultivadores de trigo, acogidos en la presente campaña a los beneficios de reserva que determina la circular 764 A de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, que deberán presentar en esta Jefatura Agronómica instancia solicitando la visita de inspección de los sembrados acogidos a dichos beneficios, al objeto de que sea expedido el correspondiente certificado de aforo de cosecha.

El plazo de admisión de instancias se dará por terminado el próximo día ocho de los corrientes.

Soria 1 de julio de 1952.—El Ingeniero Jefe, Angel Cruz. 1318

Juzgados de primera instancia

MEDINACELI

Don Fernando Gamero Vara, Juez de instrucción accidental de esta villa y su partido,

Por el presente, que se expide en méritos del sumario núm. 23 del año actual, seguido en este Juzgado por el robo cometido en la noche del 20 del actual, en la Iglesia Parroquial de Juedes, llevándose los autores, noventa tubos o trompetas del órgano que oscilan desde un metro de largo y dos centímetros de anchura y de un centímetro de largo por un centímetro de grueso, y un Copón; ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de lo anteriormente reseñado, así como a la detención del autor o autores del hecho y de aquellas personas en cuyo poder se encuentren sino acreditan su legítima adquisición, y caso de ser habidos lo ponga a mi disposición.

Dado en Medinaceli a 26 de junio de 1952.—Fernando Gamero.—El Secretario, Félix Areñe. 1307

JUZGADOS DE PAZ

SARNAGO

En virtud de providencia del señor Juez de paz de esta localidad dictada el día 24 del actual, se cita, llama y emplaza para que comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado a la celebración de juicio verbal de faltas por infracción a la ley de Caza, a las trece horas del día 21 de julio próximo, a un individuo que al ser sorprendido en el momento de la infracción se dió a la fuga por cuyo motivo se ignora el nombre, el cual, según consta en el oportuno atestado, vestía americana clara, pantalón oscuro, alpargatas negras, estatura regular, de unos 30 años de edad; advirtiéndole que de no comparecer le parará el per juicio a que haya lugar.

Sarnago 25 de junio de 1952.—El Secretario, Sotero Domínguez.—Visto Bueno.—El Juez, Patricio Lasanta.

Imprenta provincial.